

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARISOL MONROY HUERTAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00092-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 2 de febrero del año 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto de uno de los demandados es **MARISOL MONROY HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.646 y, no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el restante del contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Notifíquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025fcd245c049a2ce32527cc4e6ac7242a1872c080ed69533aae70db2f9a45ae

Documento generado en 07/02/2024 05:50:30 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE SANTA FE V - PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAUL RAMIREZ VERA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00119**-00¹

Conforme al memorial que antecede y previo al reconocimiento de personería solicitado, **se requiere a la parte actora** para que allegue poder otorgado al abogado JAVIER MAURICIO GARCIA CASTAÑO, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., esto es, *«presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario»*, o con las exigencias que prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA y, allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder, pues nótese que no se allegó el respectivo mandato.

Además, deberá allegar certificado de existencia y representación donde se acredite que SANDRA LEYTON BLANCO funge en calidad de representante legal de la demandada AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE SANTA FE V - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b92c0d129c8f5d479eeb012d0ad62aa08e3dea169a9866790009c137cd6f8e

Documento generado en 07/02/2024 05:50:30 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de MARIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA contra LUIS EDUARDO GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00246-00.**

Atendiendo al escrito precedente (archivo 47 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por MARIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA contra LUIS EDUARDO GÓMEZ, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, si han sido solicitados, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024.
La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806a58ee11010e13bb18511b4466b5a72d3ff5e525a992a25d0b76c9138232f2

Documento generado en 07/02/2024 05:50:30 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra VICTOR HUGO GARZÓN VILLAMIL y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00352-**00².

Si bien la parte actora acató lo manifestado por el despacho en auto del 28 de julio del año 2023, se desprende que existió un error mecanográfico, por cuanto se señaló como dirección física Calle 10, siendo la correcta Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades procesales que conlleven retrotraer toda la actuación, se deberá notificar a la parte demandada, aportando los anexos a lugar de la notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024.
La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae07982f08487f03826d4cace35279cb2808b24fa8fb72c3974a32cd6da3ecc4

Documento generado en 07/02/2024 05:50:30 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra RUA FERNANDEZ FINTIA ALEXANDER. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00469-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada RUA FERNANDEZ FINTIA ALEXANDER, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 26 de enero de 2024, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d675a042950c346e4d3e410df1192531c4510a74f0a679de115ed6ab7138c4cb

Documento generado en 07/02/2024 05:50:31 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO LARA P.H., contra FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00506-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C- 882795**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.951. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con las decretadas se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas ya decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef76f5f15b1ad7f4bc81ac2fee601f9aaac80d31056120d6098e22876a6ede80**Documento generado en 07/02/2024 05:50:31 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX contra JOHN HUMBERTO MORENO ORTIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00540-00.

Del escrito que antecede, proveniente de **EPS SURAMERICANA S.A.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a187e60e9a27b98a4e1a966533dca9462dc4570c0704b420304c378d586b0a4f

Documento generado en 07/02/2024 05:50:31 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra NIDIAM EMILCE HERNANDEZ HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00547**-00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$49.050.755,20 M/Cte** con corte al 24 de enero de 2024.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9967dd7baeaa87672c83b7d6735db76add0fa17723318d61e86d5843c1980994

Documento generado en 07/02/2024 05:50:32 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra NATTALIA ANDREA GONZALEZ RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00573-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada NATTALIA ANDREA GONZALEZ RUIZ, toda vez que, en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 26 de enero de 2024, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5176a072c20efdac58ad7137c8ee3c6f9fa65bb2e9a159b3c0e64504824de811

Documento generado en 07/02/2024 05:50:32 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL1 de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JULIO ENRIQUE CIFUENTES RONDON. Exp. 11001-41-89-039-2021-00768-00.

Del escrito que antecede, proveniente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98559882a1754b8a8cc32c912099c9c41579c0ee77a6d3725310ec60bb357469

Documento generado en 07/02/2024 05:50:32 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de JAIRO LUIS GARCIA GRISALES contra UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017 y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00805-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022, de los demandados UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017, ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S., e INGENIERIA JV S.A.S., toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Además, omitió dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar la remisión de la copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar -mandamiento de pago-.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6dbfe51b5ae527bca2ec2f29deaa42cb81b4dd45b381da5504fad5029f0c9**Documento generado en 07/02/2024 05:50:32 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ contra VICTOR MANUEL INSANDARA TACAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00941-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19df3fcfff516710394182372780a46fd8226047c1e15b99eca451dbd9ce3dba**Documento generado en 07/02/2024 05:50:33 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra GERMAN ENRIQUE BURBANO ARAUJO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00999-**00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 28 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra GERMAN ENRIQUE BURBANO ARAUJO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

La secretaria.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da6dbc5ec3f0e68bdb6e59cee40c4edfeac78c36a1d21765a321e48218ee6b3**Documento generado en 07/02/2024 05:50:33 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra CLAUDIA INES BOTERO RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01086-00**².

Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y como da cuenta la documental visible en el archivo 12 C.1, del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese 3,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bca6316554e61532c706e066ab9e1266222094c99b7e3ca467b6c9a00689700**Documento generado en 07/02/2024 05:50:33 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01265**-00¹

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, <u>OFÍCIESE</u> a **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, las direcciones físicas y electrónicas del demandado **EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.064, que registren en sus bases de datos.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

ado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa3c4138bb6328913d2a1b16e05f62e547ae9041bb9c13e594ad046053157730

Documento generado en 07/02/2024 05:50:33 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra ELKIN GUARDO PAEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01270-00²**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.127 y de tarjeta profesional No. 126.094 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al abogado COSSIO JARAMILLO.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f098d592eb062b1c391766517ebe113e14f57a964f8d391317e1d6b2786724

Documento generado en 07/02/2024 05:50:33 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO¹ Ref: en **VERBAL** RESPONSABILIDAD **CIVIL** EXTRACONTRACTUAL de AURORA ROMERO y LUIS ALBERTO PERALTA CONTRERAS contra GUSTAVO BASTO OSPINA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01472-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee32aa0d644c322e365da09fe7379e3305f6f54f001a1afcf6ef75f1ad3a124**Documento generado en 07/02/2024 05:50:34 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ALEXANDRA INES FLOREZ ISAZA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01671-00¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de EPS SURAMERICANA S.A. (fl. 17 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 17 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a6469e458d6e5760236dd95a1293c3420126b7de461b3a80c83258b49162ff**Documento generado en 07/02/2024 05:50:34 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ALEXANDRA VARGAS RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01697-00¹

Previo a resolver la solicitud que eleva la apodera judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que se desconoce la data del presunto deceso de la demandada ALEXANDRA VARGAS RODRIGUEZ, remítase directamente por Secretaría, el oficio No. 01643 del 8 de mayo de 2023, dirigido a la **REGISTRADURIA DE YOPAL (CANSARE)** (folio 20). Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

o 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bffaab5d1baf32a79279956df297676f8c1c5a7aeb9fbee0876e4fb89176c3**Documento generado en 07/02/2024 05:50:34 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN HERNAN BUSTAMANTE CORREA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01853-**00 ¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dcef827144e64f6b8fe866c039b36e40f10c50d8bd7ee416b95c7c1cf786bd**Documento generado en 07/02/2024 05:50:34 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YADIRA CACERES DE LEMOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01911-**00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$32.678.813,93 M/Cte con corte al 22 de enero de 2024.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7e3dfc8d542c9022b2365f8288c03f6b8e910307c2953aaab416501e5101b4**Documento generado en 07/02/2024 05:50:34 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO 1 de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra FREDDY ALEXANDER MESA BECERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01950-00** 2 .

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.127 y de tarjeta profesional No. 126.094 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al abogado COSSIO JARAMILLO.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb82d5909b6e78e50ebceb91c438bce3eb206cde1e2bcfa6b642672ef47d623**Documento generado en 07/02/2024 05:50:35 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARIN ORTIZ PLACIDO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01999-001

En atención a la liquidación de crédito que antecede (fl. 19 C-1), **se requiere** a la parte demandante para que proceda a ajustar la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., en el sentido de aplicar en debida forma las tasas de interés moratorio autorizadas por la Superintendencia Financiera, ya que el total de interés moratorio calculado sobre el capital adeudado es muy superior al realmente generado para el mes de enero de 2024; además, deberá tener en cuenta que dichos réditos deben ser calculados desde la fecha de presentación de la demanda que corresponde al 10 de diciembre de 2021.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfddb323d3c57790b91173df27af0c94ba4f0d3a978360215d87e48e589ef8c**Documento generado en 07/02/2024 05:50:35 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DEISY BIBIANA ORTEGA SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00059-001

En atención a la respuesta a la solicitud que antecede, por Secretaría, <u>OFÍCIESE</u> a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, precise las direcciones físicas y electrónicas que registran en su sistema de la afiliada **DEISY BIBIANA ORTEGA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.320.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f15d742a0648792687c3df29048f9ff8917ee6abe49179bf54040d14bce4a817

Documento generado en 07/02/2024 05:50:35 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO1 de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE SAN FERNANDO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra AUGUSTO BARRIOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00152-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb8c3d6e2c6a5d56290ffb92a3b6fb7ee1db6b39ff02d772234f7457a1ca4da3

Documento generado en 07/02/2024 05:50:56 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra MARINA ACEVEDO MALDONADO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00278-00.**

Atendiendo al escrito precedente (archivo 28 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra MARINA ACEVEDO MALDONADO, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024.
La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715f4bc862479f516f2be564913ee4f8b9ff2a4f2c0c62ec29dd1edb217625b9**Documento generado en 07/02/2024 05:50:56 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de PUBLICAR EDITORES S.A.S. contra MARIEN HERNANDEZ MESA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00294-00**.

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el archivo 10 C.2 del expediente digital, por la profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante cada entidad allí referida, a efectos de obtener la información solicitada (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.)

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c7720c28d1a2e979eee554822fbe28c50a854665ec1dfd2a91e8a5ceb00fee0

Documento generado en 07/02/2024 05:50:57 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLÍVAR - ADEBOL contra DAYANA LINARES FRANCO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00538-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones y demás emolumentos de **DAYANA LINARES FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.619.515, en AXA COLPATRIA.

Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de \$25'000.000.00 m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifiquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f093f36f4763a6f8605182329c5d775b62ecee9bf17e90f108530ad6de4ada7**Documento generado en 07/02/2024 05:50:47 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra EVELIA MAGALY GUERRA PLAZAS y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00605-**00¹

Previo a resolver sobre el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1474898**, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada por esta sede judicial en el certificado de tradición y libertad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed3e1be4b2d0642161e3fb37b783b6a3685c22b627d300fc5dc106278c677a69

Documento generado en 07/02/2024 05:50:48 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra DIANA JASBLEIDY BELTRÁN BARBOSA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00607**-00¹

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados que a cualquier título financiero posea el demandado **DIANA JASBLEIDY BELTRÁN BARBOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.494.916, en **NEQUI S.A.** y **DAVIPLATA** (Depósito de dinero electrónico del Banco Davivienda Colombia S.A). Ofíciese a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$53'500.000.oo m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259dad5dbf475272416a6acf8ac086ad842bc3e631b661439086c22dabea3ba0**Documento generado en 07/02/2024 05:50:48 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S contra ROBERT PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00617**-00¹

En atención a la solicitud que eleva el extremo demandante, advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha acreditado la gestión de notificación del demandado **ROBERT PEÑA**, ya que únicamente allegó a este trámite el citatorio remitido a la pasiva, de modo que, corresponde al extremo ejecutante impulsar el presente trámite.

Conviene resaltar que no le asiste razón a la parte ejecutante al afirmar que el expediente se encuentra al Despacho desde el 17 de julio de 2023, ya que no obra en el expediente ninguna solicitud pendiente resolver.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a notificar al extremo pasivo ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c95605a386525237352dc460cfb1761c6a724ede0e8f55e30f01537869f228bc

Documento generado en 07/02/2024 05:50:48 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED contra ROBIN ALFONSO LEDEZMA MORALES y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00650-00²**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.454.550 y de tarjeta profesional No. 351.617 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada **VALLES CUESTA**.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia Multi Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3f9f7e138c98c514dd1d33e3e86abd665286ca624abd07ca8d4b002ef80c5b3

Documento generado en 07/02/2024 05:50:48 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN contra ROBINSON NAVARRO BLANCO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-00704-00².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.454.550 y de tarjeta profesional No. 351.617 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada **VALLES CUESTA**.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca3b7d5ba4517793d6ba0646c8faa441f69f535c8f57f703f55079f4cbb4544**Documento generado en 07/02/2024 05:50:49 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ERLENDY BUSTOS MONTENEGRO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00778-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ERLENDY BUSTOS MONTENEGRO** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 8 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60fcddfdce17c06996cdc255bc1b0ea5a0c12bebd0719474e83e8166a5a298cb

Documento generado en 07/02/2024 05:50:49 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra NATALIA GARCIA CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00782-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 643ff79ee7349020081e44e3e9e214600aada6b6b84b56a9df1ffaa2781fc609

Documento generado en 07/02/2024 05:50:49 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra BEATRIZ ELENA MENDEZ CABRALES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00822-00²**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **MARIA LEONELA RIAÑO BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.607.287 y de tarjeta profesional No. 417.508 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada **VALLES CUESTA**.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb846edb744ccf553774ea4a8ddd772fe54d997fa35878b8e5fbea39fdd905a3**Documento generado en 07/02/2024 05:50:49 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra ELIZABETH ASCENCIÓN FROHARD CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00888-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ELIZABETH ASCENCIÓN FROHARD CASTAÑEDA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 7 y 9 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifiquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025c12efd35e47d696655dff56057176f78bce353c93e5084cb95bee159f5692

Documento generado en 07/02/2024 05:50:49 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ESTACIÓN DE SERVICIOS EL BUQUE S.A.S. contra O&M INGENIERIA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00913-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la sociedad demandada **O&M INGENIERIA S.A.S.**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 14 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b9b1f0115da6cc87fe628ecfcb687ecb5f71d720de2395c21f43e9340f8e9d**Documento generado en 07/02/2024 05:50:50 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de FINANZAUTO S.A. BIC., contra ALEXANDER DAVID YANES OÑATE. Exp. 11001-41-89-039-2023-01012-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6235a296c4d84b241c81df07b1bc4887c2111f185ce4efc01eba8c8bbebe7346**Documento generado en 07/02/2024 05:50:50 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra RUBERT ALEXANDER FORERO MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01039-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ab5eb16d26bb8d0540f5bef5c57d2a63ccd27a4c9c03dc088db329d633185**Documento generado en 07/02/2024 05:50:50 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de PEDRO ANTONIO SANTIAGO CAMARGO contra YESSICA PAOLA MORALES BENAVIDES y otros. Exp. 11001-41-89-039-2023-01040-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada YESSICA PAOLA MORALES BENAVIDES se tuvo por notificada personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 19 de enero del presente año visible en el archivo 8 C.1 del expediente digital, quién dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciese a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, EMA BENAVIDES BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.936.548, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Hágase lo propio con los demandados: CRISTIAN DAVID PUERTO BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.112.876, por parte de EPS SURAMERICANA S.A. y CARLOS ANDRÉS FLOREZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.010.648, por parte de EPS FAMISANAR S.A.S.

Tramítese los oficios por la parte ejecutante ante cada entidad y acredite su radicación pertinente.

Notifiquese 1,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60d986761c06dff740eeeec7ae497f3063c3e053f6ae5b2b5bebde37d0ef78**Documento generado en 07/02/2024 05:50:50 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra JOAN NAVIA CAICEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01053**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a08923c55dc8d7b8af54772b96bfda5162bab446c4c7bbf7b8a5a2b3873b8ab7

Documento generado en 07/02/2024 05:50:50 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de GABRIEL ORTIZ Y CIA S.A.S., contra VIAJES IBEROLUNA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2023-01122-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59655b8d4ab02c184fc9d5981ffda45f012f79e8dabc77364e93e1c1d7b6c1f2**Documento generado en 07/02/2024 05:50:51 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra DIEGO ALEXANDER REAL GIRAL. Exp. 11001-41-89-039-2023-01128-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

do 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a86088ec767c9c2f87a1d454bd070eaa65ff5d3c3b5b8e74fda93a6f23e9ed**Documento generado en 07/02/2024 05:50:51 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE DE JESUS SALAZAR ROMERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01195-**00¹

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra de JOSE DE JESUS SALAZAR ROMERO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 11 de julio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó por aviso a la parte demandada JOSE DE JESUS SALAZAR ROMERO en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y como da cuenta la documental visible a folios 20 y 23 C-1 del expediente digital, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni formuló excepciones, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el titulo báculo de la acción se desprende que en las características primigenias de claridad, cumple con expresividad y exigibilidad y, además se cumple con el registro del embargo sobre el inmueble garante de la obligación aquí perseguida, se da paso a la aplicación del numeral 3° del precepto 468 ibídem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** para la efectividad de la garantía real en contra de **JOSÉ DE JESUS SALAZAR ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.174, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 11 de julio de 2023.

SEGUNDO- Decretar la venta en pública subasta del vehículo, previo avalúo, para que con su producto se cancele a la demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales, tal como se ordenara en el auto mandamiento de pago.

TERCERO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** del bien objeto de garantía real, identificado folio de matrícula inmobiliaria No. **156-83900**, una vez se materialice el secuestro, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.320.000.oo. Liquídense.

SEXTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69a33b7565cdd4ee10b6c4aa720fbd8f5ecb4d5ed8730e3c7a844e7f42165d53

Documento generado en 07/02/2024 05:50:51 PM

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de ITAU COLOMBIA S.A – BANCO ITAU, contra TANIA PAOLA SANTIAGO MERIÑO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01200-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf432bd10c080517edad186cbc550e2e7ef2d477890d6c0a70e3dca1d2e3835d Documento generado en 07/02/2024 05:50:52 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra LUZ NAILER ORTIZ TAPIERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01237-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02018dd635c624a09265bc99fb08529fca0fca5e376d54f9cfec521472560faa**Documento generado en 07/02/2024 05:50:52 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO BILBAO VIZCAYÁ ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", contra FABIO ELISEO GAMBOA CARRILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01285**-001

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de EMTRA (Servicios Especializados de Tránsito y Transporte) -fl. 17 C2- y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte, **se requiere a la parte actora** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordena en proveído de fecha 26 de octubre de 2023, en el sentido de acreditar la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con prenda y que es objeto del presente juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real (num. 3º art. 468 del C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0392c782b946ca3d8a83bd5864ea8203db0789391f4ab1936a0ad9a6c0a027**Documento generado en 07/02/2024 05:50:52 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra HUMBERTO RINCON MIRANDA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01290-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ddf2705e9dd56cc3f389a7ce262ed02a63091f86ca57b3563ef3df6e2b5d1**Documento generado en 07/02/2024 05:50:52 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR" contra ELIZABETH MORA FARFAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-01341-001

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito que antecede (fl. 7 C-2), por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante la respectiva entidad allí referida, a efectos de obtener la información pretendida (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867796cb0a0e72cc55f52b3094794b3c164aed1851caa09aed16bc01873971b5

Documento generado en 07/02/2024 05:50:53 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra TONNIS MIGUEL SENA ASSIS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01369-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb43b45be77ff56678f3ce11eda5b72885a0f986be3df864e7e9ec38764bebc1**Documento generado en 07/02/2024 05:50:53 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra TONNIS MIGUEL SENA ASSIS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01369-**00¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placas **KNA44F**, de propiedad del demandado **TONNIS MIGUEL SENA ASSIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.597.628. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de0bc94360cb0110400ddeb4afd0ee48b4fee3dda04c86c252e610ded9889753

Documento generado en 07/02/2024 05:50:53 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA S.A.S., contra CARLOS ALBERTO ALVAREZ ARROYAVE. Exp. 11001-41-89-039-2023-01372-**00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pegueñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7baaf88a95cf1b6617a546cd187bd2680b52d1db03df3547540a95d4385ee4d

Documento generado en 07/02/2024 05:50:53 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA contra SANTIAGO ONEIDA SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-2023-01470-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf71e686fa579659617a0689731dc0ba050ce6626621497477351d1cb706555f

Documento generado en 07/02/2024 05:50:53 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra JUAN CARLOS HERRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01475-**00¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado **JUAN CARLOS HERRADA**, se encuentra notificado personalmente conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y como se desprende del auto visible a folio 25 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c6b2d9b1b16ef3fa4e40d6211420692918f6ee97a5809b8126ece80b8e4268

Documento generado en 07/02/2024 05:50:53 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S C. contra ROBERTO CASTRO CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01489-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada ROBERTO CASTRO CRUZ, toda vez que no indicó de manera acertada el número de expediente del presente asunto que corresponde al 11001-41-89-039-2023-01489-00, y no como se indicó en el acto noticioso remitido al ejecutado.

Además, omitió dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar la remisión de la copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar -mandamiento de pago-.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28db36bf46d01ed4a6a98f0476329b73b97dff84d834eb311af18822ab38a7c6

Documento generado en 07/02/2024 05:50:54 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A., contra AMPARO LILIANA OCHOA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01562-00.**

Atendiendo al escrito precedente (archivo 22 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO FINANDINA S.A., contra AMPARO LILIANA OCHOA RODRIGUEZ, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, si han sido solicitados, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria

a secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76199e643ac8db62fb672113aa97cb26891d431310532b5ecf936148e62611**Documento generado en 07/02/2024 05:50:54 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. contra FAVIAN ALEXANDER RAMOS. Exp. 11001-41-89-039-2023-01563-00 $^{\circ}$

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32956ce5042815d6436a57a8766ad7c41afe91342e9971b9fd7814a8829a19d9

Documento generado en 07/02/2024 05:50:54 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ARITUR LTDA contra EVER EDUARDO LIZCANO CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01595**-00¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (fl. 11 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 11 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a28f80782e586f53355024c9ec1ca1598f6d7c54b9c02759a234318da8c644f

Documento generado en 07/02/2024 05:50:54 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra RAINSTAR COLOMBIA S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01627-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4af0da3d15e8255a2135a433c009d7a0ea203896167f409f83c1a55259df459

Documento generado en 07/02/2024 05:50:55 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra JHON ARLEY FIGUEROA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01645-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **JHON ARLEY FIGUEROA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 10 del presente cuaderno digital.

Por Secretaría, contabilícense los términos respectivos, para que la pasiva ejerza su derecho de defensa y contradicción, los cuales una vez cumplidos deberá ingresar el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

do 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 492f06c13309134d7bdc86918ef38a8191ac819780a7f0ab2c8b34dd0dc85520

Documento generado en 07/02/2024 05:50:55 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra PERAZA CHOCONTA JOSÉ ANTONIO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01673**-00¹

El **BANCO FINANDINA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JOSÉ ANTONIO PERAZA CHOCONTA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de noviembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JOSÉ ANTONIO PERAZA CHOCONTA**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 13 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSE ANTONIO PERAZA CHOCONTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.622, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$900.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959ada5f3ba37a8405c4571df3dc8dd29a7e10d36eeeb47af1a8faca48d083c7

Documento generado en 07/02/2024 05:50:55 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ELENA DOS SANTOS DE MARTIN. Exp. 11001-41-89-039-2023-01710-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por otro lado, conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (archivo 15 C.1 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas V Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 562f5310cd0b41301061710d7a7c2681064bc6d2c9eef00a7a2336945560f380

Documento generado en 07/02/2024 05:50:55 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA LUZ SANCHEZ RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01739-00¹

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia procesal.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta que dichos anexos deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65810a136412ff10fba4dc098b4df5e7c5e1ae89031e95f3cae11a71bb3a2aa2**Documento generado en 07/02/2024 05:50:56 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de FOOD BOX S.A.S., contra RICHARD PINZON y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01801-**00¹

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, el demandante, deberá prestar caución por la suma de **\$4,878,350,00** m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cd169953c0175bcb05ea4966bc58f96e32c0d94907f32f1e035ded979f44387

Documento generado en 07/02/2024 05:50:56 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de JORGE LUIS ALFONSO contra LUZ MERY GUASCA ALFONSO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00029**-00¹

En atención a la solicitud que antecede, <u>OFÍCIESE</u> a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada LUZ MERY GUASCA ALFONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.504.905, ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P. Tramítese por el interesado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff1cf8ff3f9fec4e71504955844dfb02d4cc4f26f35cf440f551a63532722b4**Documento generado en 07/02/2024 05:50:56 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de EVELIO GARCIA VILLARRAGA y ZOILA DORIS SILVA DE GARCIA contra MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL. Exp. 11001-41-89-039-2022-00216-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9259017d590d9408be24780194c8b04afcc89b7885090fff5a48db8305d1693b

Documento generado en 07/02/2024 05:50:35 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE contra MARIO HERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00294-00²**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.152.532 y de tarjeta profesional No. 207.642 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d4d7dd0aee67be2d9a742887c23a9c54cc93a6a06cb02f8c3b2af77aef8b6c4

Documento generado en 07/02/2024 05:50:35 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE VICENTE ACOSTA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00341-001

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-209038**, que sea de propiedad de la demandada **JOSE VICENTE ACOSTA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988.291. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

corotana,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 589804c2e2d8ec091c038f4204aed36d7cd7ba9d2405f94271584004d035860b

Documento generado en 07/02/2024 05:50:36 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra MANUEL BARBOSA LARGO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00391-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b1e51888d6538711838e5c3b71d1faa2fc80397afeec67395e059384d5ef8**Documento generado en 07/02/2024 05:50:36 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de OMAR JOAQUIN CÁRDENAS SÚAREZ contra SUSANA GUTIERREZ CANO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00397-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcb288c112df7d786f87fd28ca230cb8eb307c67bd8e9bdc057f97a682ae30a**Documento generado en 07/02/2024 05:50:36 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO en MONITORIO de COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO contra CRISTIÁN ARTURO MARTÍNEZ BROCHERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00455**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b32b15c03761db70b60a208294c73e30c9ee8678ccf6e633deab8b1204abf08d

Documento generado en 07/02/2024 05:50:36 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONFIRMEZA S.A.S., contra ALVARO ENRIQUE FORERO PARDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00503-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia миіті Водота, D.C. - Bogota D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327c7a54f8dc3fbf011b161b03de8889aedfe714968f7748bba500235a1c1f22

Documento generado en 07/02/2024 05:50:36 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE contra YESICA ALEJANDRA CHACON GARAVITO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00690-00²**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.152.532 y de tarjeta profesional No. 207.642 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada **SALAZAR BELTRÁN**.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

9 Pequenas Causas Y Competencia Multi Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb176b8f2747fd49fa386c38a1fb2ed37b62e55e0d20b03ebf459ebba7b60a4**Documento generado en 07/02/2024 05:50:37 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00724-00.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20223849**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.887.702. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con las decretadas se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas ya decretadas, se embarquen nuevos bienes.

Notifiquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5399818dc74ce80c638c22f1f64e68fd4d4cd40fb338ad546de73e88ff748e**Documento generado en 07/02/2024 05:50:37 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00724-00².

Se le pone de presente a la parte actora lo resuelto en el proveído de fecha 8 de julio del año 2022, obrante en el archivo 8 C.1 del expediente digital, mediante el cual se negó la gestión de notificación efectuada por lo que debe surtirla en debida forma.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d291238923ac67f2e6110a99a871103bc5addbe15a90faf84a28a367edd155

Documento generado en 07/02/2024 05:50:37 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA., contra CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILAR NORTE DE SANTANDER - PROPIEDAD HORIZONTAL- Exp. 11001-41-89-039-**2022-00973**-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término legal para descorrer traslado de las excepciones formuladas por la pasiva el extremo demandante guardó silencio.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., se convoca a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese la hora de las 10.00 am., del día dos (2) del mes de abril de 2024.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas dentro el presente proceso:

Pruebas de la parte demandante

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada

- **a) Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.
- **b)** Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte ejecutada.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma **LIFESIZE**, por medio de la cual se realizará la conexión de los intervinientes, quienes accederán a través del link que para ello suministre la Secretaría el día anterior a la práctica de la diligencia.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92689c472956fb092fc97f4054c8475a16e0a4bd5204d1803cd15fa933853c45

Documento generado en 07/02/2024 05:50:37 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra NELSON ORLANDO RODRIGUEZ SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00974-**00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88be890ead8b8514459a91720ee9dd4df707f986ac2550a182b1ebdf701489d1

Documento generado en 07/02/2024 05:50:38 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JOAQUIN FERNANDO DIAZ MARQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01093**-00¹

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, ofíciese a ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, las direcciones físicas y electrónicas del demandado JOAQUIN FERNANDO DIAZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.786, que registren en sus bases de datos.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df99d6d464bc71a60c8aea11557466e465a1d4efdfb003150481eb375872a7e**Documento generado en 07/02/2024 05:50:38 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE LUIS HERNANDEZ CHAVEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01154-00.

Atendiendo las actuaciones acaecidas, por Secretaría, ofíciese a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, JOSE LUIS HERNANDEZ CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.794.360, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifiquese 1,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd2b257a865b7179d63359e70964bd9fb041aae0d49a05a56867150806300f13

Documento generado en 07/02/2024 05:50:38 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YURLEVINSON CRISTANCHO NIEVES. Exp. 11001-41-89-039-2022-01168-00.

Atendiendo las actuaciones acaecidas, por Secretaría, ofíciese a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, YURLEVINSON CRISTANCHO NIEVES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.889.177, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifiquese 1,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c2cd442039926054435567579df6e48bffbadc9f47b7decb8e5e06a771f4ff**Documento generado en 07/02/2024 05:50:39 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JERSON POSO MARMOLEJO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01192-00.

Del escrito que antecede, proveniente de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. -CM, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86da75b8c3bee1897ec598312d52e80ca08910e4bf5be6ff5c9c4d277cf15ca0**Documento generado en 07/02/2024 05:50:39 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ANDRES CHAVES CAMARGO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01204-00.

Atendiendo las actuaciones acaecidas, por Secretaría, ofíciese a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, CARLOS ANDRES CHAVES CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.627, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifiquese 1,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b40f4ded2c8353c4eb79f420055d7cf288948246972fe2646e187c0aa6a481**Documento generado en 07/02/2024 05:50:40 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra INGRID JOHANA CABARCAS MORENO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01206-00.

Atendiendo las actuaciones acaecidas, por Secretaría, ofíciese a **NUEVA EPS** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **INGRID JOHANA CABARCAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.636.834, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifiquese 1,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d40c57644cb28fb69e9d4a5e50456ad1803b739de16c07b555f7e7e1ed1cf0**Documento generado en 07/02/2024 05:50:40 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDINSON ARCESIO PEREIRA CONTRERAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01211-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada EDINSON ARCESIO PEREIRA CONTRERAS, toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 24 de enero de 2024, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8515ca8f10c3ec74625e7995c7ce7b3658e91e632e6bbb24dc4265420b59a2bb**Documento generado en 07/02/2024 05:50:41 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra VICTOR ALFONSO DIAZ DIAZ Exp. 11001-41-89-039-**2022-01215-**00¹

En atención a la respuesta a la solicitud que antecede, por Secretaría, <u>OFÍCIESE</u> a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, precise las direcciones físicas y electrónicas que registran en su sistema de la afiliada **VICTOR ALFONSO DIAZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 81.754.357.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5166d3611a2c0748fc13c908c43907897eb9623980c5652eb93b56100638cb8a**Documento generado en 07/02/2024 05:50:41 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra AZAEL ANTONIO CHAMORRO VASQUEZ Exp. 11001-41-89-039-**2022-01219-**00¹

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, ofíciese a ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, las direcciones físicas y electrónicas del demandado AZAEL ANTONIO CHAMORRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.375.869, que registren en sus bases de datos.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605353e5ec905a85116f39d7b2a75ae27f157e2f2b5bf4a7eee941e4b7184776

Documento generado en 07/02/2024 05:50:41 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JUAN ANDRES CARDONA PEREZ Exp. 11001-41-89-039-2022-01225-00¹

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, <u>OFÍCIESE</u> a EPS SURAMERICANA S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, las direcciones físicas y electrónicas del demandado **JUAN ANDRES CARDONA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.691.607, que registren en sus bases de datos.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b80547602bfb23841c2051e883d5724cb79a2eadb7415c197bae0d9952ebb**Documento generado en 07/02/2024 05:50:41 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra DAVID ANTONIO MURILLO BUSTAMANTE. Exp. 11001-41-89-039-2022-01227-00¹

Incorpórese a los autos el citatorio remitido al extremo demandado, que fue aportado al expediente por la parte actora (archivo 9 C-1).

Comoquiera que la comunicación enviada al ejecutado **DAVID ANTONIO MURILLO BUSTAMANTE**, obtuvo resultado positivo, el interesado proceda a practicar la notificación por aviso (Articulo 292 C.G.P).

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a34236b959b8ba8583a0b8eb62549c42e1579730a88dc2c254be408c90e74b2

Documento generado en 07/02/2024 05:50:41 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra DAVID ANTONIO MURILLO BUSTAMANTE Exp. 11001-41-89-039-**2022-01227-**00¹

Atendiendo la respuesta proveniente de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL MEDELLÍN** (fl. 21 C-2), téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Previo a decidir en cuanto a derecho corresponda frente al trámite cautelar, por el extremo demandante, se le requiere para que aporte certificado de tradición del vehículo de placas **AKK-431**, en aras de verificar el debido registro de la medida cautelar decretada en el presente trámite.

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas V Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700e5326405c8864e2df45d78482a6632670dbc0918db787ccb23025061b5a00**Documento generado en 07/02/2024 05:50:42 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MANUEL MURILLO MOSQUERA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01248-00.

Atendiendo las actuaciones acaecidas, por Secretaría, ofíciese a **NUEVA EPS** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **MANUEL MURILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.707.393, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifiquese 1,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2fe7c3fb7a1ab88c491db22f876e7a0751e5edcc88df18d9ab0c0cec119d927

Documento generado en 07/02/2024 05:50:42 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de AECSA S.A., contra JHON JAIRO HERRERA MARULANDA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01388-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c72fbe86cd28d5f1c638db9558164d9a6e3c70a61b520ad42e48d710ddc83f

Documento generado en 07/02/2024 05:50:43 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de RECIBANC S.A.S contra AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB S.A.S. y otro Exp. 11001-41-89-039-**2022-01393**-00¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de EPS FAMISANAR S.A.S. (fl. 32 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 32 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f058b048b1aea7a52e9c29673648781af7a6839cc588124e9fdb38b0a1d5b9**Documento generado en 07/02/2024 05:50:43 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra DEIVI JESUS JIMENEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01452-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7058b8790e6edb6997d2673aec32ca3e8151a8a6e907cd3bcd225992b8b31c90**Documento generado en 07/02/2024 05:50:43 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de INMOBILIARIA CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA S.A.S. contra JHON JAIRO RENTERIA ZUÑIGA y otros Exp. 11001-41-89-039-2022-01495 001

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **ESTEBAN DAVID CUELLO MADERA** y **EDISON URREGO MUÑOZ**, toda vez que se indicó de manera incorrecta al demandado que "...que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico, número telefónico o acudiendo las instalaciones del juzgado, datos indicados en la parte superior de esta notificación, en el término de DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado", omitiendo lo dispuesto en el citado precepto normativo frente al término de traslado de la demanda, pues dicho acto noticioso no puede confundirse con el citatorio previsto en el artículo 291 del C.G. del P.

Al respecto, el artículo 8º de la Ley 2213 dispone que:

"...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia Multiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a76d4e82862d21afeb12b26f2d57ac1d0ea1cc11f85b66b41d8956ae2f2944

Documento generado en 07/02/2024 05:50:43 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE contra GINET AUDREY ROJAS PUIN. Exp. 11001-41-89-039-2022-01500-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0980bcadcd9510e7602638c37bb706d0c0c28e7ca827b906820d630060c5b2**Documento generado en 07/02/2024 05:50:44 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS contra JENNY FERNANDA SALAMANCA MELO y ANDRÉS FABIAN CORTES CUEVAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01543-**00¹

Atendiendo a que la prueba de oficio decretada ya obra en la actuación, se procede a dar continuidad al presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., que se adelantará a las 2.15 p.m., del día dos (2) del mes de abril del año 2024.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma **LIFESIZE**, por medio de la cual se realizará la conexión de los intervinientes, quienes accederán a través del link que para ello suministre la Secretaría el día anterior a la práctica de la diligencia.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P., se prorroga el término de duración del presente proceso por seis (6) meses.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072c174810b360fdbed38d4aa43a54048d7240ea56771b64e8579cb2539366fb**Documento generado en 07/02/2024 05:50:44 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS contra EDER GOIMER CERVERA VILLAREAL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01622-00**.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se **requiere** a la parte actora para que aclare la solicitud elevada en el archivo 37 C.1 del expediente digital, por cuanto asegura haberse efectuado el pago total de la obligación, pero nada dijo sobre los dineros retenidos por objeto de embargo en el presente proceso

En todo caso, si la solicitud de entrega de títulos es para la parte actora, deberá informar los datos de su cuenta – certificación bancaria.

Del informe de títulos que antecede, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5970bfa0852c1530c3146215e336d451500c888198ffce83ba554bc825f4f2b

Documento generado en 07/02/2024 05:50:44 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A., contra LILIANA MARIA RODRIGUEZ SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00006-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo tipo motocicleta de placa **BZS 73G** de propiedad de la parte demandada, esto es **LILIANA MARIA RODRIGUEZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.987.912.

Ofíciese a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfb72fa461f0d3e35ec59a2b066134fbacd66a8916aed7f9f7d5a5967a0185a**Documento generado en 07/02/2024 05:50:44 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MADY CENEIDA CRUZ GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00037-001

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$24.149.282,68 M/Cte** con corte al 19 de enero de 2024.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c02efac385070eddc67b5945fc6c505a40f3b3dff2c20fa8fc598a429b0edff3

Documento generado en 07/02/2024 05:50:45 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA MATILDE CARAVIA PATRON. Exp. 11001-41-89-039-2023-00051-00¹

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de MARIA MATILDE CARAVIA PATRON, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de febrero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **MARIA MATILDE CARAVIA PATRON**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 13 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARIA MATILDE CARAVIA PATRON** identificada con cédula de ciudadanía No. 394.934, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de febrero de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.760.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919c0f0f238ce4365c1025af6b6a04715c78509f0222465882083f80226536d5

Documento generado en 07/02/2024 05:50:45 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILLIAM AGUSTIN CARRILLO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00103-**00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$19.049.902,22 M/Cte con corte al 24 de enero de 2024.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4aba46f63bf7374be1cdc0dc96d88a8f3b5021a9467b6c4a33b7d99d1894f8e

Documento generado en 07/02/2024 05:50:45 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RODOLFO FERNEY CHINDOY GALINDO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00157**-00¹

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, con su respectiva tasa aplicada y autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G del P.

Obsérvese que en la liquidación aportada no se tuvo en cuenta la fecha de exigibilidad ordenada en el mandamiento de pago, que corresponde a la data de presentación de la demanda -11 de enero de 2023-.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1a5237a91295a8e8e9a749d4edf95a9b8c7f469b153de88286dfe26960b694**Documento generado en 07/02/2024 05:50:46 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARILUZ LOPEZ URRUTIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00179-**00¹

En atención a la respuesta a la solicitud que antecede, por Secretaría, <u>OFÍCIESE</u> a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, precise las direcciones físicas y electrónicas que registran en su sistema de la afiliada MARILUZ LOPEZ URRUTIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.583.263.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf05259302ac87cd22d790073e258d908897538ddce03c0ed6e671d4a2635cd5

Documento generado en 07/02/2024 05:50:46 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ALBERTO JOSE BERNAL ARRIETA. Exp. $11001-41-89-039-2023-00321-00^1$

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43cf66efad85599f1885e48293c69b60b289a20d629be803f6389b0372f6a08e

Documento generado en 07/02/2024 05:50:46 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FERNANDO IVAN ALVAREZ CLAVIJO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00353-**00¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (fl. 15 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 15 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e35114721aa14cab1b4ac922ea8bfd7fc6b57723cd00904a4ad98cb6a94fad3**Documento generado en 07/02/2024 05:50:46 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN CARLOS P.H. contra HUBERT ALEXANDER RIOS CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00441**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d00e863b44bbc0596f5699dfb16897326ab4df7e3665dbdd240aca0b545cc3**Documento generado en 07/02/2024 05:50:46 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de GLASEADORA DEMOCRATA S.A., contra MILHO S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2023-00442-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42b0f22842e99eff9b757221eb1be2bd27aa58ae594686a68ba6e93793526627

Documento generado en 07/02/2024 05:50:46 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GLORIA EMILCE MUNOZ OBANDO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00455-**00¹

El banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de GLORIA EMILCE MUNOZ OBANDO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de marzo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **GLORIA EMILCE MUNOZ OBANDO**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 9 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de GLORIA EMILCE MUNOZ OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 43.569.759, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.320.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b3a8db355287ed4b290c13240873bcc6c5dfa506143e5763d0cbbfff70dff7**Documento generado en 07/02/2024 05:50:47 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: DESPACHO COMISORIO de JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00461-**00¹

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Suba adelantó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. **50N-20247969**, se devolverán las diligencias al Despacho de origen.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentra legalmente secuestrado el bien objeto de la comisión, por Secretaría, **devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado comitente**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del C.G del P.,

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4caf493750c6cb3d78033ba3bdcfd517633eba19bc7821a61cebbc75e5a41a**Documento generado en 07/02/2024 05:50:47 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. contra NOVIS MIGUEL BARROS BARROS. Exp. 11001-41-89-039-2020-00301-001

En conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la Secretaría (fl. 40 C-1), para que los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia Multiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5658372521de5958ecda6e503a7b780bfe7098b87b52f2fc8a134fdbb92e5c5**Documento generado en 07/02/2024 05:50:26 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO¹ de GYJ FERRETERIAS S.A., contra CONSTRUCIVIL WW S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00494-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **CONSTRUCIVIL WW S.A.S.**, y **WILLIAM JESUS WILCHES**, se encuentran notificados conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 12 y 15 C.1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese 3,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cadb09369e5a5045f433b3dc6beb5d194200810a8d77af368425a6adf56cb1**Documento generado en 07/02/2024 05:50:26 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA contra BRAYAN FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00573-**00¹

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor del abogado **CARLOS ANDRÉS RUBIO AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 4.188.857 y T.P. 381.982 del C.S. de la J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a este conferido inicialmente (art. 75 C.G. del P).

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que el apoderado sustituto pueda conocer del trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d880af0a192ef7f3d23f6edb3bee00b6c23947f29aaec747f2471975606af9**Documento generado en 07/02/2024 05:50:27 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO1 de STELLA CARRASCO DE PERDOMO, IGNACIO GERMAN PERDOMO CARRASCO y SHAILA MÓNICA ANDREA PERDOMO CARRASCO contra JAIRO ALFONSO BECERRA SERRANO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-00632-00.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones y demás emolumentos de DORA ANGÉLICA QUINTERO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.111, en FUERZACTIVA EST S.A.S.

Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de \$26'000.000.00 m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifiquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db70b987b16bde125767baf23a66ffbb8b5d75a4e7c450c6cd3e6b1673fa261c

Documento generado en 07/02/2024 05:50:27 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A., contra JULIAN ANDRÉS BAQUERO PINZÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01004-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **JULIAN ANDRÉS BAQUERO PINZÓN** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 16 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6b6579d9d7ccd63f9c24e52ed705f3478a33810f308e149ea7d67c60aa1839a

Documento generado en 07/02/2024 05:50:27 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra LUZ MARINA GARZÓN CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01108-00²**.

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de ambas partes en donde solicita conforme el numeral 2° del artículo 161 del C.G. el P., el Despacho, **RESUELVE**:

- a) **DECRÉTESE** la suspensión del proceso por el termino allí mencionado, esto es hasta el 4 de marzo del año 2024, de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo en el escrito visible en el archivo 25 C.1, del expediente digital.
- b) Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.
- c) Téngase en cuenta que la parte demandada LUZ MARINA GARZÓN CASTRO se tendrá notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese 3,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276f3f73d16e73a865fe4c25bfcfb7156d051fb93e063ebcd614573175bd4584**Documento generado en 07/02/2024 05:50:27 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de JHON SEBASTIAN MAYORGA LAGOS contra VANNESA FONSECA RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01133**-00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 68 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebb2232ab4408a0bad79dd88e71c9eb12cb15fd908fd313fca37603f77d086d**Documento generado en 07/02/2024 05:50:27 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR - FONBIENESTAR contra RICARDO CABALLERO VALBUENA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01282-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (archivo 56 C.1 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>.</u> 012 **hoy** 9 de febrero de 2024. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6e8374d94c5784ec4f42e4326ad21ecea107aedfabcdde334010bb9d2330718

Documento generado en 07/02/2024 05:50:28 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra YULI NATALIA MANCIPE MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01322-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **YULI NATALIA MANCIPE MARTINEZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 24 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 012 **hoy** 9 de febrero de 2024.</u> La secretaria,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd43644af493b6494a47197900ea0d45959a01faaae06ac39cdcbee9ea0c5123

Documento generado en 07/02/2024 05:50:28 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMON EDUARDO GONZALEZ SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01426-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (archivo 31 C.1 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23dd78a890b7a56f60bbd956d0fafecf7faf417cfd807451d713223e081280cd

Documento generado en 07/02/2024 05:50:28 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra GINO FIRENZI S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01469**-00¹

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión de crédito, se reconoce a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionaria (fl. 46 C-1), y para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan por tal valor dentro del presente proceso ejecutivo a BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese este proveído por estado.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ebfab90f9f9c5631cbebcbaebd895a04ec8afc26268e6588300fd5be0f268b

Documento generado en 07/02/2024 05:50:29 PM



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA contra FLORISELDA ZAMBRANO ADRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01493**-00¹

Agréguese a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 11 C-2), y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

En atención al escrito que antecede, se requiere al apoderado judicial del extremo ejecutante para que aclare su solicitud de medida cautelar, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, se decretó la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, y se emitió el oficio circular No. 00349 del 12 de marzo de 2021.

De otra parte, previo a ordenar el embargo de los bienes muebles y enseres, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se le requiere para que aclare su petición, en el sentido de aclarar si éstos hacen parte de un establecimiento de comercio, ya que, en caso positivo, deberá solicitarse la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio, habida cuenta que los bienes en él incluidos hacen parte del mismo.

Conviene memorar que, los bienes muebles que conforman el establecimiento de comercio, son bienes inmuebles por destinación, ficción legal instituida por el legislador que dispone que el establecimiento de comercio, como bien mercantil, está conformado por el conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar su actividad comercial, es decir, que si estos se embargan se estaría desintegrando la unidad de explotación económica de este.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 9 de febrero de 2024. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pequenas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbdcc3c127c7578032b2f7c28f5a8ab58072934858bc1975ecdb3573e50d7be2

Documento generado en 07/02/2024 05:50:29 PM